

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2022-00836-00.

Se niega la suspensión del proceso presentada por el extremo demandante, por cuanto la transacción no fue suscrita por todos los extremos procesales, pues no se incluyó a Quarzo S.A.S., lo cual no se adecúa al supuesto de hecho establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Estatuto Procesal.

De otro lado, en atención a lo manifestado por Quarzo S.A.S., comoquiera que en la diligencia de notificación no se corrió traslado de la demanda y sus anexos a fin de surtir la notificación en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal diligencia no surtirá los efectos señalados en la referida disposición normativa.

En su lugar se tendrá notificada a la referida sociedad por conducta concluyente y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada desde la fecha de presentación del escrito, esto es, a partir del 21 de marzo de 2023, misma fecha en que ingresó el expediente al Despacho interrumpiéndose así el término para contestar la demanda, por lo que cuenta aún con el lapso que le fue concedido en el auto admisorio.

En virtud de lo anterior, se le reconoce personería a la abogada Dolly Solange Forero, como apoderada judicial de Quarzo S.A.S. en los términos y para los fines que le fueron otorgados en el mandato que obra en el expediente.

Así las cosas, conforme lo solicitado, remítase a la demandada el link de acceso al expediente digital, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **11 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario